



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 03/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00100	Ejecutivo Singular	OSCAR SANCHEZ RODRIGUEZ vs PRODUCTOS DE INGENIERIA SAS	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2022
5200141 89001 2017 00100	Ejecutivo Singular	OSCAR SANCHEZ RODRIGUEZ vs PRODUCTOS DE INGENIERIA SAS	Auto aprueba primera liquidación crédito	02/03/2022
5200141 89001 2017 00796	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARIA CRISTINA LUNA BRAVO	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2022
5200141 89001 2017 00796	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARIA CRISTINA LUNA BRAVO	Auto aprueba primera liquidación crédito	02/03/2022
5200141 89001 2018 00321	Ejecutivo Singular	DOLORES ELOISA - MUÑOZ POLO vs GLADYS AMELIA - FAJARDO RIVERA	Auto termina proceso por pago	02/03/2022
5200141 89001 2018 00629	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MIGUEL ANGEL - ACERO ARIAS	Auto aprueba primera liquidación crédito	02/03/2022
5200141 89001 2020 00242	Ejecutivo Singular	NANCY - GOMEZ ROSERO vs HENRY ACOSTA	Auto que fija fecha para audiencia  Incidente	02/03/2022
5200141 89001 2022 00068	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs ADRIANA MARCILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 2 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00100

Demandante: Universal de Productos y Servicios Ltda

Demandada: PSI Productos y Servicios de Ingeniería SAS

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.690.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.690.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 28 de febrero de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.690.000
Gastos procesales	\$99.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.789.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00100

Demandante: Universal de Productos y Servicios Ltda

Demandada: PSI Productos y Servicios de Ingeniería SAS

Pasto, dos de marzo (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de marzo de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 2 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00100

Demandante: Universal de Productos y Servicios Ltda

Demandada: PSI Productos y Servicios de Ingeniería SAS

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de marzo de 2022  _____ Secretaria
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 2 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00796

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: María Cristina Luna Bravo

Cesionario: Pra Group Colombia Holding SAS

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 28 de febrero de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.500.000
Gastos procesales	\$18.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.518.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00796

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: María Cristina Luna Bravo

Cesionario: Pra Group Colombia Holding SAS

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

#### **Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de marzo de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 2 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00796  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandada: María Cristina Luna Bravo  
Cesionario: Pra Group Colombia Holding SAS

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de marzo de 2022  _____ Secretaria
---

Informe Secretarial.- 2 de marzo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto con la solicitud de entrega de títulos judiciales. Informo que no hay remanentes registrados hasta la fecha. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00321

Demandante: Dolores Eloísa Muñoz Polo.

Demandada: Gladys Amelia Fajardo.

Pasto, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la señora Dolores Eloísa Muñoz Polo, sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En segundo lugar, revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas, las cuales ascienden en total a \$1.794.407,47<sup>1</sup>

Finalmente, se tiene que la suma de los títulos supera el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por tanto, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por cuanto como lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Jesús Armando Huertas Llorente identificado con C.C. No. 1088653325 de Guachucal (N), para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de Dolores Eloísa Muñoz Polo.

**SEGUNDO. - ENTREGAR** a la parte demandante Dolores Eloísa Muñoz Polo identificada con C.C. 27.075.850 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000577948	01/06/2018	\$ 571.612,00
448010000581043	03/07/2018	\$ 571.612,00
448010000584122	01/08/2018	\$ 571.612,00

**TERCERO.- ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000586834 de fecha 3 de septiembre de 2018 por valor de \$425.164,00 en los siguientes valores:

<sup>1</sup> Ver folios 32 a 35 Cuaderno Principal

-\$79.571,47 que serán entregados a la parte Dolores Eloísa Muñoz Polo identificada con C.C. 27.075.850

-\$345.592,53 en favor de la demandada Gladys Amelia Fajardo.

**CUARTO. - ORDENAR** la devolución a la demandada Gladys Amelia Fajardo identificada con cedula de ciudadanía No. 30.720.206 la suma de \$345.592,53 por concepto de valor fraccionado en precedencia.

**QUINTO.- ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**SEXTO. - DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto 21 de mayo de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue la señora Gladys Amelia Fajardo quien desempeña una función como docente del Colegio San Francisco Javier.

**SÉPTIMO. – CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**OCTAVO. - ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 3 de marzo de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 2 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00629

Demandante: Tuya S.A.

Demandado: Miguel Ángel Acero Arias

Pasto, dos de marzo (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de marzo de 2022  _____ Secretaria
---

**Informe Secretarial.-** Pasto, 2 de marzo de 2022. Dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00242

Demandante: Nancy Gómez

Demandado: Henry Acosta

Incidentante: Oscar Adrián Tobar Bastidas

Pasto (N.). dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado del escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO.-** DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

**PARTE INCIDENTANTE**

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

- TESTIMONIALES

Decretar la declaración de los señores Blanca Lizeth Bastidas, Paola Tobar, Lucia Estrada y Luis Estrada; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que

absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde, citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndolo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

DE OFICIO

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de los señores Nancy Gómez y Henry Acosta; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de marzo de 2022
Secretaria